

DECRETO **Nº** **225/2020**
CRESPO (E.R.), 23 de Octubre de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 1.848/2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Sr. Schenfeld Rubén Darío, DNI 23.407.041, comparece ante la Municipalidad de Crespo e interpone descargo contra la sentencia recaída en los autos caratulados "SCHENFELD RUBÉN DARÍO s/INF. Art. 1 – Ord. 63/19", en referencia a la aplicación de una multa por desmalezamiento de un lote de su propiedad, sito en calle Antonio Stronatti Nº 2.933 de esta ciudad.

Que a fs. 1-3, obran constancias catastrales de terreno sito en calle Antonio Stronatti 2933, Registro 7732, propiedad del Sr. Schenfeld Rubén Darío, acta de infracción al art. 1 de la Ord. 63/19 de fecha 19 de Diciembre de 2019 y fotografía del mismo.

Que a fs. 4, obra agregada cédula de intimación por el plazo de cinco días hábiles, a los fines de comparecer ante el Juzgado de Faltas para formular descargo y producir prueba. La misma, se encuentra sin firma de recepción por parte del propietario del terreno.

Que a fs. 5, obra agregada sentencia de fecha 10 de Enero de 2020, imponiendo una multa al Sr. Schenfeld, por infracción al art. 1 de la Ord. 63/19, la cual asciende a la suma de pesos quince mil quinientos treinta y cinco (\$15.535).

Que a fs. 7 obra agregada cédula de notificación de sentencia, de fecha 16 de enero de 2020, sin constar la recepción del titular, y en la cual se asentó que fue fijada en un poste del lugar.

Que a fs. 8, obra agregado informe y fotografía del terreno ut supra mencionado, el cual fue desmalezado por el Área de Servicios Públicos,

Que en fecha 16 de Octubre de 2020, se presentó el Sr. Schenfeld ante el Municipio, manifestando que en fecha 14 de Octubre concurrió a la Municipalidad a los fines de realizar el pago de impuestos y servicios del terreno en cuestión, y agentes municipales le informaron que tenía una multa por no cumplir con la limpieza del mismo. En su descargo, manifestó que nunca fue notificado, solicitando se deje sin efecto la multa.

Que en el expte. Municipal, no obra constancia de recepción de la cédula de notificación ni de la sentencia, por parte del propietario del terreno y a su vez,

consultado el boletín oficial web municipal por esta Asesoría, tampoco se observa la carga de las mismas al sistema.

Que el Art. 1º de la Ord. N° 63/19 dispone que: *“(...) los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluídos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...) Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta”.*

Que el Art. 3, establece que *“Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. (...).*

Que el Art. 4º, dispone que *“Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.”*

Que atento a que en el presente caso el reclamante no pudo tomar conocimiento de la notificación del inicio de las actuaciones administrativas, se deriva del expte. que el derecho del debido proceso ha sido vulnerado.

Que ello, ha causado un perjuicio al propietario que no ha sido notificado fehacientemente, generándole una deuda ante este Municipio.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto y en consecuencia proceder a anular la sentencia del Juez de Faltas Municipal.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- Hágase lugar al recurso interpuesto por el Sr. Schenfeld Rubén Darío, DNI 23.407.041, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia dispónese la anulación de la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 10 de enero 2020.

Art.2º.- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

Art.3º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, Juzgado de Falta, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.